

**Jojutla, Morelos, a cinco de octubre de dos mil veintidós.**

**V I S T O S** para resolver en audiencia pública por los Magistrados Integrantes de la Sala del Segundo Circuito Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, **Magistrada ELDA FLORES LEON**, Presidente de Sala y ponente en el presente asunto; **Magistrada GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN**, Integrante, quien por acuerdo de “Pleno Extraordinario” de fecha 06 seis de julio de 2022 dos mil veintidós, cubre la ponencia 14 catorce, y **Magistrado FRANCISCO HURTADO DELGADO**, Integrante; los autos del toca penal número **335/2019-5-OP**, formado con motivo del *Recurso de Apelación* que fue interpuesto por la Asesora Jurídica particular y por el Agente del Ministerio Público, en contra de la resolución de fecha 24 veinticuatro de octubre de 2019 dos mil diecinueve, dictada por el entonces Juez de Primera Instancia, de Control, Juicio Oral y Ejecución de Sanciones del Único Distrito Judicial en Materia Penal Oral en el Estado, con sede en Cuautla, Morelos, que decreta el sobreseimiento de la causa penal **JCC/473/2016**, instruida contra **[No.1]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado\_[4]**, por el hecho que la ley califica como delito de **HOMICIDIO CALIFICADO**, en agravio de quien vida respondiera al nombre de

**[No.2] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14];** y en cumplimiento a la Ejecutoria del Amparo Indirecto número 46/2020, del índice del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Morelos, de fecha uno de junio de dos mil veintidós, promovido por **[No.3] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4];** y ,

### RESULTANDOS:

1. El 24 veinticuatro de octubre de 2019 dos mil diecinueve, el entonces Juez de Primera Instancia, de Control, Juicio Oral y Ejecución de Sanciones del Único Distrito Judicial en Materia Penal Oral, en el Estado, con sede en Cuautla, Morelos, dictó su resolución motivo de la impugnación, en la cual concluyó:

“... Se concede en términos del numeral 327 del Código Nacional de Procedimientos Penales, el sobreseimiento de la presente causa, tomando como base lo establecido por la fracción X de dicho numeral, es decir en los demás casos que lo disponga la ley, esto es porque el agente del Ministerio Público a través del fiscal que ya se ha mencionado en múltiples ocasiones, decidió después de llevar a cabo diligencias posteriores, no ejercitar la acción penal contra el ahora detenido **[No.4] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4],** ...”

2. Ahora bien, mediante escritos presentados en fecha 29 veintinueve de octubre de 2019 dos mil

diecinueve, la Asesora Jurídica particular de la víctima, así como el agente del Ministerio Público interpusieron respectivamente el recurso de apelación, en contra de la citada resolución, haciendo valer los agravios que dicen les irroga tal determinación.

3. Substanciado que fue el medio recursal, el 13 trece de diciembre de 2019 dos mil diecinueve, este Tribunal de Alzada, pronunció por mayoría la resolución que recayó al toca penal que nos ocupa, y se determinó **revocar** la resolución dictada en audiencia de 24 veinticuatro de octubre de 2019 dos mil diecinueve.

4. En desacuerdo con tal sentencia, el imputado

**[No.5]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado\_[4],**

promovió el juicio de amparo indirecto **46/2020** radicado en el Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Morelos, mismo que se resolvió el uno de junio de dos mil veintidós, en los términos siguientes:

**“ÚNICO. La justicia de la Unión ampara y protege a **[No.6]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado\_[4],** por el acto reclamado a las autoridades responsables, en términos de lo expuesto en el último considerando de esta sentencia.”**

Los efectos de la concesión de amparo, son para que se deje sin efectos la resolución emitida en

forma escrita el 13 trece de diciembre de 2019 dos mil diecinueve, en el toca penal **335/2019-5-OP**, y en su lugar se emita una nueva, bajo los lineamientos establecidos en la ejecutoria en cita, dejando a este órgano colegiado en plenitud de jurisdicción.

5. en términos de lo dispuesto por el artículo 476 del Código Nacional de Procedimientos Penales se señaló día y hora para el desahogo del a presente audiencia, a la que comparecieron las partes procesales, por lo que una vez escuchadas las mismas y al estarse en condiciones de emitirse el pronunciamiento relativo, por este órgano colegiado, esta se dicta al tenor de los siguientes:

### **CONSIDERANDOS:**

**PRIMERO.** En sus respectivos escritos de apelación, el Agente del Ministerio Público y la Asesora Jurídica particular, señalan que la materia de agravio la constituye la resolución de fecha 24 veinticuatro de octubre de 2019 dos mil diecinueve, dictada por el entonces Juez de Primera Instancia, de Control, Juicio Oral y Ejecución de Sanciones del Único Distrito Judicial en Materia Penal en el Estado de Morelos, con sede en Cuautla, que declaró con base en el **numeral 327 fracción X** del Código Nacional de Procedimientos Penales, el sobreseimiento de la causa penal **JCC/473/2015**, ordenando en consecuencia, la inmediata libertad de

[No.7] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado  
 ado sentenciado procesado inculcado [4].

**SEGUNDO.** En ese contexto, procede analizar si en el caso concreto se encuentran o no satisfechos los requisitos legales de **competencia** para declarar conforme lo establece el artículo **479<sup>1</sup>** del Código Nacional de Procedimientos Penales, la modificación, revocación o confirmación de la determinación de sobreseimiento total de la causa penal o bien ordenar la reposición del acto que diera lugar a la misma; ello bajo los lineamientos de la ejecutoria a cumplir, toda vez que esto constituye el presupuesto lógico de procedencia indispensable para que este Tribunal de Alzada pueda avocarse a su resolución.

Al caso, acorde a la información que se desprende de constancias que por escrito y registros electrónicos que remitió el A quo, se advierte que los hechos por los que se formuló la imputación por la Fiscalía en contra de [No.8] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4], tuvieron lugar en el poblado de

---

<sup>1</sup> **Artículo 479. Sentencia**

La sentencia confirmará, modificará o revocará la resolución impugnada, o bien ordenará la reposición del acto que dio lugar a la misma.

En caso de que la apelación verse sobre exclusiones probatorias, el Tribunal de alzada requerirá el auto de apertura al Juez de control, para que en su caso se incluya el medio o medios de prueba indebidamente excluidos, y hecho lo anterior lo remita al Tribunal de enjuiciamiento competente.

[No.9]\_ELIMINADO\_el\_domicilio\_[27],

específicamente en el lugar conocido como la “Y”, el día 10 diez de octubre de 2016 dos mil dieciséis.

Circunstancia de lugar, que no fue variada o modificada en la resolución de 28 veintiocho de marzo de 2017 dos mil diecisiete, pronunciada en el Toca Penal **23/2017-CO-4**, que vinculo a proceso al imputado de referencia, por el hecho que la ley califica como delito de **HOMICIDIO CALIFICADO**, en agravio de [No.10]\_ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido\_[14].

Incluso la orden de aprehensión fue librada por el Juez de la jurisdicción y competencia en la circunscripción territorial que comprende a la localidad de Amayuca, perteneciente al municipio de Jantetelco, y con residencia en la ciudad de Cuautla, Morelos. Al igual que la citada resolución de sobreseimiento de la causa penal.

Situaciones que permiten a este Tribunal de Alzada, arribar a una nueva reflexión en relación a la competencia para conocer de los asuntos que corresponden a otro circuito judicial, aun y cuando sea en cumplimiento a una ejecutoria de amparo, por lo siguiente:

El **artículo 16** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece:

**“Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento”.**

El concepto de **competencia en sentido general**, alude a la idoneidad atribuida a un órgano de autoridad para conocer o llevar a cabo determinadas funciones o actos jurídicos.

Inclusive, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la contradicción de tesis **25/2007**, determinó que **la competencia** es la suma de facultades que la ley da al juzgador para ejercer su jurisdicción en determinado tipo de litigios. De manera tal que el Juzgador de primera o segunda instancia, por el solo hecho de serlo, es titular de la función jurisdiccional; sin embargo, no puede ejercerla para resolver cualquier tipo de conflictos, sino sólo aquellos para los que está facultado por la ley, esto es, en los que es competente, y precisó que la incompetencia de un órgano jurisdiccional es la carencia de facultades para conocer, tramitar y resolver un juicio específico.

A más de lo anterior, es una máxima de derecho que **“ningún tribunal puede negarse a conocer de un asunto, sino por ser legalmente incompetente”**, esto es, la autoridad jurisdiccional, después de imponerse de las constancias, debe verificar si es legalmente competente o no para conocer de la controversia y si advierte que no lo

es, debe negarse a conocer del mismo; de ahí que **la competencia es un presupuesto de validez del proceso tanto en primera como en la segunda instancia.**

Esto es así, porque el artículo **20<sup>2</sup>, fracción I** del Código Nacional de Procedimientos Penales, establece la competencia territorial de los órganos jurisdiccionales del fuero común, quienes tendrán competencia sobre los hechos punibles cometidos dentro de la circunscripción judicial en la que ejerzan sus funciones, conforme a la distribución y las disposiciones establecidas por su Ley Orgánica, o en su defecto, conforme a los acuerdos expedidos por el Consejo.

Luego, los numerales **15, 16 y 17** de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos, prevén lo siguiente:

**“ARTÍCULO 15.- Para el ejercicio de la función jurisdiccional por las salas de circuito, el Estado de Morelos se divide en tres circuitos de segunda instancia, distribuidos de la siguiente forma:**

---

**<sup>2</sup> Artículo 20. Reglas de competencia**

Para determinar la competencia territorial de los Órganos jurisdiccionales federales o locales, según corresponda, se observarán las siguientes reglas:

- I. Los Órganos jurisdiccionales del fuero común tendrán competencia sobre los hechos punibles cometidos dentro de la circunscripción judicial en la que ejerzan sus funciones, conforme a la distribución y las disposiciones establecidas por su Ley Orgánica, o en su defecto, conforme a los acuerdos expedidos por el Consejo;

[..]

Toca Penal: 335/2019-5-OP  
Causa Penal: JCC/473/2016  
Recurso: Apelación

- I.- Primer Circuito, que comprende los actuales distritos judiciales primero, octavo y noveno, con sede en Cuernavaca;
- II.- Segundo Circuito, que comprende los actuales distritos judiciales segundo, tercero y cuarto, con sede en Jojutla; y
- III.- Tercer Circuito, que comprende los actuales distritos judiciales, quinto, sexto y séptimo, con sede en Cuautla.

**ARTÍCULO 16.-** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, el Pleno del Tribunal Superior de Justicia podrá crear otros circuitos y distritos judiciales para modificar la división judicial del territorio del Estado, y podrá ampliar o modificar la competencia territorial de los órganos jurisdiccionales de primera y segunda instancia, cuando así se requiera para brindar un mejor servicio en la administración de justicia y a fin de evitar causa de impedimento de los Tribunales Orales.

**ARTÍCULO 17.-** En cada circuito habrá el número de salas de circuito que fueren necesarias en materia civil, penal o mixta, a juicio del Pleno del Tribunal Superior de Justicia, oyendo el parecer del Consejo de la Judicatura Estatal por cuanto a la factibilidad presupuestal de su creación.

Ahora bien, al emitirse la presente resolución, se encuentra vigente el Acuerdo General 016/2020, expedido por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, en sesión de catorce de septiembre de dos mil veinte, en donde se aprobaron las siguientes disposiciones:

**“ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA LA ACTUAL COMPETENCIA TERRITORIAL DE LAS SALAS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS EN EL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL ADVERSARIAL.**

**ARTÍCULO 1. Se modifica la actual competencia territorial de la Salas del Tribunal**

**Superior de Justicia del Estado de Morelos, en materia penal adversarial.**

**ARTÍCULO 2.** Las Salas del Primer Circuito Judicial con residencia en Cuernavaca, Morelos, serán competentes para conocer y resolver los asuntos tramitados en la sede Atlacholoaya, del Distrito Judicial Único en el Sistema Acusatorio, y que comprenden los municipios de Cuernavaca, Huitzilac, Tepoztlán, Temixco, Jiutepec, Emiliano Zapata y Xochitepec.

**ARTÍCULO 3.** La Sala del Segundo Circuito con residencia en Jojutla, Morelos, será competente para conocer y resolver los asuntos tramitados en la sede Jojutla, del Distrito Judicial Único en el Sistema Acusatorio, y que comprenden los municipios de Jojutla, Zacatepec, Tlaltizapán, Tlaquiltenango, Puente de Ixtla, Amacuzac, Tetecala, Coatlán del Río, Mazatepec, Miacatlán, Coatetelco y Xoxocotla.

**ARTÍCULO 4.** La Sala del Tercer Circuito con residencia en Cuautla, Morelos, será competente para conocer y resolver los asuntos tramitados en la sede Cuautla, del Distrito Judicial Único en el Sistema Acusatorio, y que comprenden los municipios de Cuautla, Ayala, Yecapixtla, Ocuituco, Tetela del Volcán, Yautepec, Totolapan, Tlayacapan, Tlalnepantla, Atlatlahucan, Jonacatepec, Jantetelco, Axochiapan, Tepalcingo, Zacualpan de Amilpas, Temoac y Hueyapan.

**ARTÍCULO 5.** Los tocas penales del sistema adversarial pendientes de resolver en cada una de las Salas y los que se encuentren en la Secretaría General de este H. Tribunal deberán ser turnados al circuito judicial, que en términos del presente acuerdo le corresponda.”

Dicho Acuerdo General entró en vigor ese mismo día catorce de septiembre de dos mil veinte, conforme a las disposiciones transitorias que señalan:

Toca Penal: 335/2019-5-OP  
Causa Penal: JCC/473/2016  
Recurso: Apelación

**“PRIMERA.** El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

**SEGUNDA.** Se derogan las disposiciones administrativas dictadas por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia que se opongan a lo dispuesto en el presente acuerdo.

**TERCERA.** El Magistrado Presidente de este Honorable Tribunal Superior de Justicia dispondrá las medidas administrativas necesarias para el cumplimiento de este acuerdo.

**CUARTA.** Cada Presidente de Sala deberá remitir a la Secretaría General del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, la relación de los tocas penales del sistema adversarial pendientes de resolver que correspondan a otro circuito judicial, para que por su conducto se envíen a la Sala que en términos del presente acuerdo le corresponda.

**QUINTA.** Hágase del conocimiento de la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

**SEXTA.** Para los efectos de su observancia y conocimiento de los servidores públicos, litigantes y público en general, publíquese este acuerdo, en el Boletín Judicial del Estado de Morelos, así como en el Portal Electrónico Oficial del Poder Judicial del Estado de Morelos, en términos de lo dispuesto en el artículo 51, fracción XLII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.”

De todo lo anterior, se advierte que esta Sala del Segundo Circuito del Tribunal Superior de Justicia del Estado, con residencia en Jojutla, Morelos, ya no es competente para atender los lineamientos de la ejecutoria de amparo **46/2020**, de fecha 01 uno de junio de 2022 dos mil veintidós.

Lo anterior es así, porque no obstante que anteriormente se resolvió la resolución emitida el **13 trece de diciembre de 2019 dos mil diecinueve**, como Sala del Circuito Judicial Único en Materia Penal Oral del Tribunal Superior de Justicia del Estado, con sede en Jojutla, Morelos, sin embargo, en esa época dicha Sala sí tenía competencia territorial, conforme a la **Circular 41** del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, que contiene el Acuerdo tomado en la Sesión Extraordinaria celebrada el 06 seis de septiembre de 2019 dos mil diecinueve, por los Magistrados Integrantes del Pleno del citado Tribunal, en su **artículo 4<sup>o</sup>**, pues ya se encontraba creada desde la fecha de la resolución de sobreseimiento de la causa penal, que lo fue el 24 veinticuatro de octubre de 2019 dos mil diecinueve; solamente que la competencia territorial que el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado le otorgó a partir del Acuerdo Plenario de 06 seis de septiembre de 2019 dos mil diecinueve, es en todo el territorio del Estado de Morelos pues era un Circuito Único, y ya no se limitaba a los distritos

---

<sup>3</sup> “Artículo 4o. Para el trámite de los asuntos sometidos al conocimiento de la Segunda Instancia, se crea un Circuito Judicial único en materia de Justicia Penal Oral, por lo que las Salas que integran los Tres Circuitos Judiciales en que se divide el Estado de Morelos, conocerán, de manera equitativa y aleatoria, de la substanciación de los medios de impugnación provenientes de los Jueces de Primera Instancia de Control, Juicio Oral y Ejecución de Sanciones del Estado de Morelos, debiendo llevarse a cabo las audiencias en la sede en donde se haya tramitado el procedimiento en primera instancia, salvo en los casos en que sea necesario desahogar las audiencias en la sede ubicada en Atlacholoaya, municipio de Xochitepec, Morelos.”

judiciales primero, segundo y tercero, que establece el artículo 15<sup>4</sup>, **fracción II**, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos.

Es por ello, que a la fecha en que se requiere el cumplimiento a la ejecutoria de amparo **46/2020**, esta Sala del Segundo Circuito ya carece de competencia legal para dictarla, puesto que el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el Acuerdo General **016/2020**, de 14 catorce de septiembre del año 2020 dos mil veinte, modificó la competencia territorial de la Salas del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, en materia penal adversarial.

Lo anterior, porque en el **artículo 3**, prevé que la Sala del Segundo Circuito con residencia en Jojutla, Morelos, será competente para conocer y resolver los asuntos tramitados en la sede Jojutla, del Distrito Judicial Único en el Sistema Acusatorio, y que comprenden los municipios de Jojutla, Zacatepec, Tlaltizapán, Tlaquiltenango, Puente de Ixtla, Amacuzac, Tetecala, Coatlán del Río, Mazatepec, Miacatlán, Coatetelco y Xoxocotla.

---

<sup>4</sup> **ARTÍCULO 15.-** Para el ejercicio de la función jurisdiccional por las salas de circuito, el Estado de Morelos se divide en tres circuitos de segunda instancia, distribuidos de la siguiente forma:

- I.- Primer Circuito, que comprende los actuales distritos judiciales primero, octavo y noveno, con sede en Cuernavaca;
- II.- Segundo Circuito, que comprende los actuales distritos judiciales segundo, tercero y cuarto, con sede en Jojutla; y
- III.- Tercer Circuito, que comprende los actuales distritos judiciales, quinto, sexto y séptimo, con sede en Cuautla.

Mientras que en el **numeral 4**, señala que la Sala del Tercer Circuito con residencia en Cuautla, Morelos, será competente para conocer y resolver los asuntos tramitados en la sede Cuautla, del Distrito Judicial Único en el Sistema Acusatorio, y que comprenden los municipios de Cuautla, Ayala, Yecapixtla, Ocuituco, Tetela del Volcán, Yautepec, Totolapan, Tlayacapan, Tlalnepantla, Atlatlahucan, Jonacatepec, **Jantetelco**, Axochiapan, Tepalcingo, Zacualpan de Amilpas, Temoac y Hueyapan.

También prevé el acuerdo en el **artículo 5**, que los tocas penales del sistema adversarial pendientes de resolver en cada una de las Salas y los que se encuentren en la Secretaría General de ese Tribunal deberán ser turnados al circuito judicial que en términos de ese acuerdo le correspondiera.

Luego, al entrar en vigor dichas disposiciones el 14 catorce de septiembre de 2020 dos mil veinte, entonces, **está Sala del Segundo Circuito con residencia en Jojutla, Morelos, por unanimidad se declara incompetente, para conocer y resolver en el presente asunto, en cumplimiento a la ejecutoria de amparo 46/2020, del índice del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Morelos, promovido por [No.11]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado\_[4].**

En consecuencia, se **ordena remitir el toca penal 335/2019-5-OP**, con sus cuadernillos

Toca Penal: 335/2019-5-OP  
Causa Penal: JCC/473/2016  
Recurso: Apelación

respectivos y la copia autorizada de los registros digitales con que se cuenten, **a la Sala del Tercer Circuito con residencia en Cuautla, Morelos**, toda vez que los hechos calificados por la ley como delito de **HOMICIDIO CALIFICADO**, en la causa penal **JCC/473/2016**, acontecieron en el poblado de Amayuca, municipio de Jantetelco, Morelos.

Así, con fundamento en lo dispuesto por los artículos **478** y **479** del Código Nacional de Procedimientos Penales; **40 fracción VI, 41, 42 y 45** fracción I y penúltimo párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, es de resolverse y se;

#### **R E S U E L V E :**

**PRIMERO.** Está Sala del Segundo Circuito con residencia en Jojutla, Morelos, por unanimidad **se declara incompetente**, para conocer y resolver en el presente asunto, **en cumplimiento a la ejecutoria de amparo 46/2020**, del índice del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Morelos, promovido por **[No.12]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado\_[4]**.

**SEGUNDO.** En consecuencia, previas las anotaciones correspondiente que se llevan en esta sede judicial, remítase el toca penal **335/2019-5-OP**, con sus cuadernillos respectivos y la copia autorizada de los registros digitales con que se cuenten, a la Sala del Tercer Circuito Judicial del

Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, con sede en Cuautla, y se resuelva lo legalmente conducente en el presente asunto.

**TERCERO.** Remítase copia certificada de la presente resolución al Juez Tercero de Distrito del Estado de Morelos, para su conocimiento y los efectos legales a que haya lugar.

**CUARTO.** En esta audiencia quedan legalmente notificadas las partes que comparecen a la misma, y el imputado y la parte ofendida por conducto del defensor particular y la asesora jurídica.

**A S Í**, por **unanimidad** lo resolvieron y firman los Magistrados Integrantes de la Sala del Segundo Circuito Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, Magistrada **ELDA FLORES LEÓN**, Presidente de Sala y Ponente en el presente asunto; Magistrada **GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN** Integrante, quien por acuerdo de “Pleno Extraordinario” de fecha 06 seis de julio de 2022 dos mil veintidós, cubre la ponencia 14 catorce; Magistrado **FRANCISCO HURTADO DELGADO**, Integrante.

**Toca Penal: 335/2019-5-OP**  
**Causa Penal: JCC/473/2016**  
**Recurso: Apelación**

La presente foja corresponde a la sentencia dictada en el toca penal número **335/2019-5-OP**, causa penal **JCC/473/2016**.- Conste. **EFL.**

FUNDAMENTACION LEGAL

No.1

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.2 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.3

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.4

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.5

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.6

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del

**Toca Penal: 335/2019-5-OP**  
**Causa Penal: JCC/473/2016**  
**Recurso: Apelación**

Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.7

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.8

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.9 ELIMINADO\_el\_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.10 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.11

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.12

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del

Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.